Outlook

EXCEPCIONES CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO Y PODER 08001310500420230003900

Desde evelyn maria molina padilla <evmolinap@gmail.com>
Fecha Vie 13/12/2024 16:05
Para Juzgado 04 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (9 MB)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.pdf; escritura general arias aragonez (4) (1).pdf; 08001310500420230003900 SUSTIUCION PODER JUZGADO.pdf; EXCEPCIONES 08001310500420230003900 .pdf;

SEÑORES
JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D

ASUNTO : PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08001310500420230003900
DEMANDANTE: IVETH PATRICIA MEZA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

EVELYN MARIA MOLINA PADILLA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** según poder de sustitución otorgado por la Doctora **ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ**, por medio del presente me permito aportar lo siguiente :

1. Excepciones contra mandamiento de pago
1. Sustitución de poder.
2. Escritura Pública.

EVELYN MARIA MOLINA PADILLA
CC. No. 1.045.730.999 de Barranquilla
T.P. No. 338.949 del Consejo Superior de la Judicatura
Abogado Externo Colpensiones

Señor
JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

ASUNTO: **EXCEPCIONES**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
DEMANDANTE: **IVETH PATRICIA MEZA**

RADICADO: **08001310500420230003900**

EVELYN MARIA MOLINA PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1045730999, portadora de la tarjeta profesional No. 338.949 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con el poder otorgado, y encontrándome dentro del término legal para ello, me permito presentar excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2024, notificado por estado el 28 de noviembre de 24, en los siguientes términos :

ANTECEDENTES.

En el proceso de la referencia, el Despacho Judicial profiere mandamiento de pago, en el cual, se ordenó:

"***PRIMERO:*** *LIBRA MANDAMIENTO de pago por obligación de hacer en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTISA PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a favor de la señor IVETH PATRICIA MEZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.709.016, proceda a acatar la Ineficacia de Traslado concedido al demandante, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, en el término improrrogable de ocho (08) dias, a partir de la ejecutoria de esta sentencia, los valores que hubiere recibido con motivo de afiliación de la actora IVETH PATRICIA MEZA, destinados a las cotizaciones, rendimientos financieros, intereses, bono pensional si a ello hubiere lugar, durante el tiempo que el actor permaneció en el RAIS. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y, devuelva las sumas percibidas por concepto de cuotas de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a órdenes de Colpensiones.*
De igual forma a AFP PORVENIR S.A. – AFP PROTECCION S.A. – AFP COLFONDOS S.A. para que en el término improrrogable de ocho (8) días hábiles a partir de la ejecutoría de esta providencia, a devolver a Colpensiones las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a órdenes de Colpensiones, respecto el tiempo que estuvo afiliada la actora a este Fondo."

MEDIDA CAUTELAR

En lo referente, a la solicitud de medida cautelar, solicito a su honorable despacho, previo a emitir un auto de seguir adelante la ejecución, se requiera a mi representada ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a fin de verificar si la misma, dio cumplimiento por vía administrativa al pago de costas a cargo de mi representada y a favor de la parte actora, con el objetivo de evitar un doble pago por parte de mi representada

PRONUNCIAMIENTO REFERENTE A LA ORDEN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA E INICIO DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.

En el caso que nos ocupa, se considera que resulta improcedente la orden de cumplimiento de sentencia y el trámite del procedimiento ejecutivo iniciado por su honorable Despacho en contra de mi representada la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, razón por la cual, de la manera más respetuosa, me permito proponer como medio de defensa las siguientes excepciones en contra del Mandamiento de pago por obligación de hacer previamente referenciado

INCUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO

SINTESIS: dentro del proceso ejecutivo de cumplimiento de sentencia promovido en contra de mi representada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- por la parte demandante, no se cumplen a cabalidad los requisitos formales del título ejecutivo que sirviere de soporte a su honorable despacho para librar el mandamiento de pago por obligación de hacer, requisitos a los que hace referencia el artículo 422 del Código General del Proceso - C.G.P.- en los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, **o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial,** o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, ylos demás documentos que señale la ley…".*

Dentro del caso que nos ocupa, no se cumple el requisito formal del título ejecutivo aportado como soporte para que su honorable despacho librare el **mandamiento de pago por obligación de hacer de fecha 27 de noviembre de 2024** y que es objeto del presente escrito de formulación de excepciones, en especial no se cumple el presupuesto de la exigibilidad del título ejecutivo, por cuanto la obligación principal contenida en la sentencia proferida por parte de su honorable despacho recae sobre la A.F.P. PORVENIR S.A. y no, sobre la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-.

EXCEPCION DE PETICION ANTES DE TIEMPO POR ENCONTRARNOS ANTE UNA OBLIGACION CONDICIONADA EN LO QUE REFIERE A LOS INTERESES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Dentro del caso que nos ocupa, es claro que, mi representada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- se encuentra condicionada a dar cumplimiento a la sentencia de mérito condenatorio, que, sirviere de fundamento para dar inicio al presente trámite ejecutivo de cumplimiento de sentencia, pues, corresponde a un tercero dar cumplimiento a una obligación principal, para que se pueda predicar un incumplimiento a la orden impuesta a mi representada consistente en recepcionar como afiliada , a quien funge como la parte actora en la Litis.

Al imponerse una condena en contra de mi representada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- consistente en ser autorizada para recepcionar sumas económicas de parte de la A.F.P. PORVENIR S.A. por conceptos de cotizaciones, bonos pensionales a los que hubiere lugar, rendimientos financieros y cuotas por gastos de administración como consecuencia de haberse declarado la ineficacia de traslado de régimen pensional efectuado en su momento por parte de **del demandante** se considera que, para que pueda abrogarse un incumplimiento de parte de mi representada, tendría que encontrarse acreditada la intención de parte de la A.F.P. PORVENIR S.A. de realizar dichos giros o transferencias bancarias , así como el rechazo de mi mandante en lo referente a la recepción que le corresponde.

Como quiera que, dentro de la sentencia adoptada por parte de su honorable despacho y respecto
de la cual se tramita su complimiento, no se le ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-,efectuar cobros a la A.F.P. PORVENIR S.A. por los conceptos de carácter económicos a girar, se considera no configurarse dentro del caso en particular, el cumplimiento de los presupuestos que se relacionan en el artículo 422 del Código General del Proceso C.G.P. , esto es, que la obligación sea clara, expresa y exigible, pues, se reitera, la **obligación de hacer** que se impusiere a mi representada en la sentencia de mérito condenatorio, tiene un carácter subsidiario y solamente podría ser cumplida si la A.F.P. PORVENIR S.A. cumple con las condenas sobre ella impuestas, razón por la que no se cumple el requisito de la **exigibilidad de la obligación** respecto al proceder de mi representada.

La anterior posición se fundamenta en la normatividad consagrada en el Código Civil Colombiano en los artículos que, a continuación, se relacionan y que permiten inferir la improcedencia de la ejecución en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones en su calidad de administradora del Régimen pensional de Prima Media con Prestación Definida:

*"**ARTICULO 1530. <DEFINICION DE OBLIGACIONES CONDICIONALES>.** Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no".*
*"**ARTICULO 1541. <CUMPLIMIENTO LITERAL DE LA CONDICION>.** Las condiciones deben cumplirse*
literalmente en la forma convenida".
***"ARTICULO 1542. <EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION CONDICIONAL>.** No puede exigirse el*
cumplimiento de la obligación condicional sino verificada la condición totalmente…"

EXCEPCIÓN DE BUENA FE:

Mi representada **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -** en el ejercicio de sus funciones siempre cumple con lo establecido en la ley para cada caso en particular, bajo los
parámetros fundamentales consagrado en la Constitución Política de nuestro país, por lo que todas sus decisiones se circunscriben al principio de la buena fe libre de culpa. **En virtud de lo anterior, es claro que la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES en el presente caso ha obrado bajo el convencimiento conforme a la Ley, teniendo en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos aplicables a la situación particular de la parte demandante, de tal suerte que, la sentencia de mérito condenatorio en favor de la parte actora ya fue objeto de trámite administrativo de cumplimiento de sentencia.**

PETICIONES:

1°. Conforme a los argumentos antes expuestos, y amparados en lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano hoy vigente, le solicito de la manera más respetuosa, declarar probadas las excepciones propuestas y sustentadas en las líneas que anteceden y, como consecuencia de ello, suspender en lo que atañe a mi representada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, el presente trámite ejecutivo de cumplimiento de sentencia.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los documentos obrantes en el expediente que integran la totalidad del proceso judicial de la referencia.

NORMAS JURÍDICAS Y JURISPRUDENCIA QUE SUSTENTA LA DEFENSA
Invoco como fundamentos de derecho el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 307 y 422 del C. G. del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente

EVELYN MARIA MOLINA PADILLA
CC. No. 1.045.730.999 de Barranquilla
T.P. No. 338.949 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

ASUNTO: **SUSTITUCIÓN DE PODER**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
DEMANDANTE: **IVETH PATRICIA MEZA**

RADICADO: **08001310500420230003900**

ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S., persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.816.843-1, quien a su vez funge como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 1476 de fecha 12 de mayo de 2023 otorgada ante la Notaría Veintiuno (21) del Circuito de Bogotá, con mí acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato cláusula segunda, SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO a la Dra. EVELYN MARIA MOLINA PADILLA,, mayor de edad, abogada titulada, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.045.730.999 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 338.949 Del C.S.J. y correo electrónico: evmolinap@gmail.com, para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero,

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase a reconocer personería a la Abogada SUSTITUTA en la forma y términos conferidos en este mandato.

ATENTAMENTE,

ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ.
C.C. No. 45.765.608 de Cartagena.
T.P. No. 97251 del C.S.J.
Rep. Legal Arias Aragonez & Asesores Asociados S.A.S. apoderado Colpensiones

ACEPTO,

EVELYN MARIA MOLINA PADILLA
C.C. No. 1.045.730.999
T.P. No. 338.949

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 12/11/2024 - 6:40:10 PM

Recibo No.: 0009561826 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lilkDebajebakilk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S

Sigla: AR & AR S.A.S.

Nit: 900816843-1

Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-340348-12
Fecha de matrícula: 29 de Enero de 2015
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KM 12 VIA AL MAR PUERTA DE LAS AMERICAS B10-3A
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: ar.ar.asesores@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6436476
Teléfono comercial 2: 3156836381
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: KM 12 VIA AL MAR PUERTA DE LAS AMERICAS B10-3A
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: ar.ar.asesores@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6436476
Teléfono para notificación 2: 3156836381
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S SI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado del 29 de Enero de 2015 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2015 bajo el número 106,025 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: 1. La prestación de servicios profesionales de abogados, a personas naturales o jurídicas de derecho privado y entidades públicas; Actuar como Gestores y recuperadores de cartera de entidades públicas y privadas, de naturaleza financiera, Cooperativa, de salud, servicios públicos, así como de personas naturales, patrimonios autónomos etc., y en general la ejecución y desarrollo de todas las gestiones tendientes a la recuperación de cartera de toda clase de títulos valores y/o títulos ejecutivos, judicial y extrajudicialmente; La ejecución de todas las gestiones y actividades judiciales y extrajudiciales tendientes a darle cumplimiento a los mandatos conferidos por los clientes; Realizar análisis y estudios de títulos y garantías de negocios para el sector financiero y comercial. 2. Asesoría Legal y consultoría jurídica a personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, en cualquier rama del derecho en especial en asuntos de derecho laboral y de seguridad social, civil, comercial, administrativo, laboral y derecho urbanístico. 3. La representación Judicial y Extrajudicial de personas naturales o jurídicas, Nacionales o Extranjeras de derecho público o privado, en las distintas instancias

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, comerciales, jurisdiccionales, nacionales, extranjeras e internacionales, Tribunales de arbitramento nacionales o internacionales; Asumir la representación legal de personas naturales y de empresas del sector público cualquiera que sea su naturaleza jurídica (Industriales y Comerciales del Estado, Entidad Financiera del Estado y/o organizada como Entidad Financiera de carácter especial, sociedad de Economía Mixta, etc.,) Asumir la representación legal de empresas privadas de cualquier tipo, nacionales o extranjeras. 4. Prestar servicios bajo la modalidad de outsourcing jurídico, administrativo, contables, financieros y de administración de talentos humanos; Diseño, montaje y ejecución de conferencias, seminarios y talleres de capacitación o de actualización en cualquier rama del derecho y del conocimiento en general. 5. Outsourcing de servicios integrales orientados en gestión de calidad y procesos de certificación de calidad para entidades del sector público y privado; Liquidación de sociedades o entidades en general de sector público o privado; Outsourcing en materias de servicios públicos domiciliarios. 6. Desarrollo y comercialización de software para administración y control de procesos judiciales y otros aplicativos integrales orientados hacia cualquier área de las ciencias. 7. Dirección, Desarrollo y evaluación de proyectos para entidades del sector público, privado, nacional o internacional. 8. Asesoría en materia de contratación administrativa. 9. Participar en licitaciones, concursos y toda clase de procesos de contratación, ya sea de naturaleza pública o privada. 10. Representación jurídica a entidades públicas o privadas en litigios contra particulares o entidades de derecho público. 11. La administración, enajenación y compra de toda clase de bienes muebles e inmuebles en todo el territorio nacional, constitución de gravámenes con prenda o hipoteca sobre dichos bienes, así como servir de agentes para la adquisición o enajenación de los mismos. 12. Dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses; En desarrollo del objeto social la empresa puede abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, CDT, Fiducias etc., en bancos, instituciones y corporaciones financieras Nacionales; Hacer inversiones en otras sociedades comerciales así como adquirir cuotas o acciones de la misma sin importar el objeto social de aquellas; Recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, girar, endosar, pagar, descontar, aceptar, cambiar, cobrar, recaudar cualquier titulo valor, instrumento o documento negociable; Nombrar apoderados judiciales, árbitros, desplazar personal hasta las instalaciones del cliente para una mejor prestación del servicio o cumplimiento del mandato y, en fin ejecutar toda clase de actos tendientes a desarrollar el objeto social de la compañía. 13.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Celebrar todo tipo de contratos para el desarrollo del objeto social, entre otros de arrendamiento, de mandato comercial o civil, contratos bancarios; Participar en licitaciones para la adjudicación de contratos en los cuales se desarrolle cualquiera de las actividades correspondientes al objeto social. 14. Suscribir contratos con otras sociedades a fin de constituir Consorcios o Uniones Temporales, para el desarrollo de actividades comerciales o jurídicas relacionadas con el objeto social. 15. Asesoría y representación en propiedad horizontal y derecho inmobiliario, derecho notarial y de registro, derecho ambiental, aduanero, tributario, marítimo. 16. Asesoría, representación judicial y extrajudicial, en temas de responsabilidad contractual y extracontractual de carácter privado o público. 17. Asesoría Jurídica integral en la elaboración de propuestas para participar en los procesos de licitación o de cualquier otro modo de selección del contratista. Así como la asistencia y representación en la etapa contractual y post contractual. 18. Asesoría y servicios para la solución alterna de conflictos a través de conciliadores habilitados. 19. Compra, venta, arriendo, y administración de bienes raíces, promover desarrollar, gerencia de proyectos, gerencia de ventas, asesorías e interventorías. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero y bajo los fundamentos económicos y jurídicos del contrato social, se declara constituida una sociedad comercial de la especie anónima con la denominación social de Arias Aragonez & Asesores Asociados S.A.S., con sigla AR & AR S.A.S. la que se regirá por las normas constitutivas del contrato social que se expresan en este estatutos y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que regulan la materia.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$100.000.000,00	10.000	$10.000,00
SUSCRITO	$35.000.000,00	3.500	$10.000,00
PAGADO	$35.000.000,00	3.500	$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGA: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente. Tendrá dos representantes legales suplentes quienes reemplazara al representante

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

legal principal en sus ausencias temporales y absolutas. Los representantes legales suplentes tendrán las mismas atribuciones que el gerente cuando entren a reemplazarlos.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ DESIGNACION	C 45.765.608

Por Acta No. 3 del 16 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2018 bajo el número 139,313 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	JUANA BERENA JULIO	C 33.334.723

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE RESTREPO
DESIGNACION

Por Acta No. 2 del 28 de Septiembre de 2017, correspondiente al Empresario, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2017, bajo el No. 135,759 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL EILEEN JOHANA ARAGONES C 1.047.392.596
SUPLENTE GENEY
DESIGNACION

Por Acta No. 3 del 16 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2018 bajo el número 139,313 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
03	03/16/2018	Asamblea de Accionistas	139,312	04/04/2018
04	01/08/2019	Asamblea de Accionistas	146,565	01/30/2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 7010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $1,087,562,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

través de la plataforma virtual de la Cámara.

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

Ca430969068

Aa078008048

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO: 1100100021. 1476

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS

DE FECHA: 12 DE MAYO DE 2023

I.- Acto.

PODER GENERAL.

II.- Valor:

SIN CUANTÍA.

III.- Otorgantes:

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, NIT. **900.336.004-7**

APODERADA:

ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S con sigla **AR & AR S.A.S,** NIT. **900.816.843-1**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia a los **doce (12)** días del mes de **mayo** del año **dos mil veintitrés (2023),** ante el Despacho de la Notaría Veintiuna (21ª) del Círculo de Bogotá, cuya(o) Notaria(o) **Encargada** es **CARMIÑA CASTILLO PRIETO,** según **Resolución** número **03445** de fecha **12 de abril de 2023,** se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta redactada y enviada mediante correo electrónico: DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número CC 79.983.390 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal Suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7,** calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio; el artículo 2142 del Código Civil y la Circular básica Jurídica Capítulo III

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Título I Parte 1 de la Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder general, amplio y suficiente a **ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S. NIT : 900.816.843-1,** en nombre y representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7,** en los siguientes términos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a partir de la suscripción de la presente escritura a **ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S.** NIT 900.816.843-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES**, ante las Autoridades Judiciales y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte pasiva, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES, EICE**, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de **ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S.** NIT : 900.816.843-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES** ----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES,** ----------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de **ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S.** NIT : 900.816.843-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. - ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, por parte del representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de **ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S. NIT :** 900.816.843-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

CLÁUSULA CUARTA. – Al representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de **ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S.** NIT 900.816.843-1, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES,** con NIT. 900.336.004-7.----------

---------- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA** ---------

---

NOTA 1 : PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN **ACTA DE REPARTO NOTARIAL** No. **9752** DE FECHA **2023-05-09**. EXPEDIDA POR LA **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** ----------

NOTA 2: LA(EL) SUSCRITA(O) NOTARIA(O) AUTORIZA EL PRESENTE INSTRUMENTO ANTE LA INSISTENCIA DE LA INTERESADA, ART. 6º. DECRETO 960 DE 1970. ----------

ACEPTACIÓN NOTIFICACION ELECTRONICAS: El(los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que **(SI X o NO ___)** da(n) su consentimiento para

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
ADRIANA COLLAN ARANGO
11114a19A9HBIKUI
14-09-21
29-12-22

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
112821UA9OACCCa

ser notificado(s) por medio electrónico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Artículo 15 del Decreto 1579 del 1 de Octubre de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos). ----------

PROTECCIÓN DE DATOS: "En cumplimientos de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ, D.C., para que éstos sean incorporados en su base de datos con la finalidad de realizar gestión administrativa, procedimientos administrativos, gestión de estadísticas internas, verificación de datos y referencias, registros notariales, prestación de servicios de certificación, transmisión y/o transferencia de datos, en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial reglamentadas a través del Decreto 960 de 1970 y las demás autorizadas por la ley. Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre datos sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o sobre menores de edad. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos con un escrito dirigido a NOTARIA 21 DE BOGOTÁ a la dirección de correo electrónico notaria@notaria21bogota.com indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar; o mediante correo postal remitido a Calle 70 A No. 8-27 en la ciudad de Bogotá." ----------

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ----------

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento de identificación y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

3.- Conoce la ley y sabe que la(el) notaria(o) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento.----------

4.- Solo solicitara correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 1476

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.

Ca430989065

11265CACCCa1UAGO

3

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones -(Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), debrá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las

CERTIFICADO GENERADO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

P1476

Ca430969064

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
ADRIANA CUELLAR ARANGO

Cadena s.a. 29-12-22
11264CCCa1UAODA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 11:13:08 AM

Recibo No.: 0008915477 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kincXnifVbklcbtb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de la expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S

Sigla: AR & AR S.A.S.

Nit: 900816843-1

Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-340348-12
Fecha de matrícula: 29 de Enero de 2015
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KM 12 VIA AL MAR PUERTA DE LAS AMERICAS B10-3A
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: ar.ar.asesores@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6436476
Teléfono comercial 2: 3156836381
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: KM 12 VIA AL MAR PUERTA DE LAS AMERICAS B10-3A
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: ar.ar.asesores@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6436476
Teléfono para notificación 2: 3156836381
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S SI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado del 29 de Enero de 2015 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2015 bajo el número 106,025 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: 1. La prestación de servicios profesionales de abogados, a personas naturales o jurídicas de derecho privado y entidades públicas; Actuar como Gestores y recuperadores de cartera de entidades públicas y privadas, de naturaleza financiera, Cooperativa, de salud, servicios públicos, así como de personas naturales, patrimonios autónomos etc., y en general la ejecución y desarrollo de todas las gestiones tendientes a la recuperación de cartera de toda clase de títulos valores y/o títulos ejecutivos, judicial y extrajudicialmente; La ejecución de todas las gestiones y actividades judiciales y extrajudiciales tendientes a darle cumplimiento a los mandatos conferidos por los clientes; Realizar análisis y estudios de títulos y garantías de negocios para el sector financiero y comercial. 2. Asesoría Legal y consultoría jurídica a personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, en cualquier rama del derecho en especial en asuntos de derecho laboral y de seguridad social, civil, comercial, administrativo, laboral y derecho urbanístico. 3. La representación Judicial y Extrajudicial de personas naturales o jurídicas, Nacionales o Extranjeras de derecho público o privado, en las distintas instancias

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 02/05/2023 - 11:13:08 AM

Recibo No.: 0008915477 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kincXnifVbklcbtb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativas, comerciales, jurisdiccionales, nacionales, extranjeras e internacionales, Tribunales de arbitramento nacionales o internacionales; Asumir la representación legal de personas naturales y de empresas del sector público cualquiera que sea su naturaleza jurídica (Industriales y Comerciales del Estado, Entidad Financiera del Estado y/o organizada como Entidad Financiera de carácter especial, sociedad de Economía Mixta, etc.,) Asumir la representación legal de empresas privadas de cualquier tipo, nacionales o extranjeras. 4. Prestar servicios bajo la modalidad de outsourcing jurídico, administrativo, contables, financieros y de administración de talentos humanos; Diseño, montaje y ejecución de conferencias, seminarios y talleres de capacitación o de actualización en cualquier rama del derecho y del conocimiento en general. 5. Outsourcing de servicios integrales orientados en gestión de calidad y procesos de certificación de calidad para entidades del sector público y privado; Liquidación de sociedades o entidades en general de sector público o privado; Outsourcing en materias de servicios públicos domiciliarios. 6. Desarrollo y comercialización de software para administración y control de procesos judiciales y otros aplicativos integrales orientados hacia cualquier área de las ciencias. 7. Dirección, Desarrollo y evaluación de proyectos para entidades del sector público, privado, nacional o internacional. 8. Asesoría en materia de contratación administrativa. 9. Participar en licitaciones, concursos y toda clase de procesos de contratación, ya sea de naturaleza pública o privada. 10. Representación jurídica a entidades públicas o privadas en litigios contra particulares o entidades de derecho público. 11. La administración, enajenación y compra de toda clase de bienes muebles e inmuebles en todo el territorio nacional, constitución de gravámenes con prenda o hipoteca sobre dichos bienes, así como servir de agentes para la adquisición o enajenación de los mismos. 12. Dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses; En desarrollo del objeto social la empresa puede abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, CDT, Fiducias etc., en bancos, instituciones y corporaciones financieras Nacionales; Hacer inversiones en otras sociedades comerciales así como adquirir cuotas o acciones de la misma sin importar el objeto social de aquellas; Recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, girar, endosar, pagar, descontar, aceptar, cambiar, cobrar, recaudar cualquier titulo valor, instrumento o documento negociable; Nombrar apoderados judiciales, árbitros, desplazar personal hasta las instalaciones del cliente para una mejor prestación del servicio o cumplimiento del mandato y, en fin ejecutar toda clase de actos tendientes a desarrollar el objeto social de la compañía. 13.

6

República de Colombia
Cadena
Nº 1476
Ca430969062
Cámara de Comercio de Cartagena
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
Cadena s.a. 29-12-22
112621UAUOACCCaC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Celebrar todo tipo de contratos para el desarrollo del objeto social, entre otros de arrendamiento, de mandato comercial o civil, contratos bancarios; Participar en licitaciones para la adjudicación de contratos en los cuales se desarrolle cualquiera de las actividades correspondientes al objeto social. 14. Suscribir contratos con otras sociedades a fin de constituir Consorcios o Uniones Temporales, para el desarrollo de actividades comerciales o jurídicas relacionadas con el objeto social. 15. Asesoría y representación en propiedad horizontal y derecho inmobiliario, derecho notarial y de registro, derecho ambiental, aduanero, tributario, marítimo. 16. Asesoría, representación judicial y extrajudicial, en temas de responsabilidad contractual y extracontractual de carácter privado o público. 17. Asesoría Jurídica integral en la elaboración de propuestas para participar en los procesos de licitación o de cualquier otro modo de selección del contratista. Así como la asistencia y representación en la etapa contractual y post contractual. 18. Asesoría y servicios para la solución alterna de conflictos a través de conciliadores habilitados. 19. Compra, venta, arriendo, y administración de bienes raíces, promover desarrollar, gerencia de proyectos, gerencia de ventas, asesorías e interventorías. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero y bajo los fundamentos económicos y jurídicos del contrato social, se declara constituida una sociedad comercial de la especie anónima con la denominación social de Arias Aragonez & Asesores Asociados S.A.S., con sigla AR & AR S.A.S. la que se regirá por las normas constitutivas del contrato social que se expresan en este estatutos y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que regulan la materia.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$100.000.000,00	10.000	$10.000,00
SUSCRITO	$35.000.000,00	3.500	$10.000,00
PAGADO	$35.000.000,00	3.500	$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGA: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente. Tendrá dos representantes legales suplentes quienes reemplazara al representante

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

legal principal en sus ausencias temporales y absolutas. Los representantes legales suplentes tendrán las mismas atribuciones que el gerente cuando entren a reemplazarlos.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ DESIGNACION	C 45.765.608

Por Acta No. 3 del 16 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2018 bajo el número 139,313 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	JUANA BERENA JULIO	C 33.334.723

7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE	RESTREPO DESIGNACION	

Por Acta No. 2 del 28 de Septiembre de 2017, correspondiente al Empresario, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2017, bajo el No. 135,759 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	EILEEN JOHANA ARAGONES	C 1.047.392.596
SUPLENTE	GENEY DESIGNACION	

Por Acta No. 3 del 16 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2018 bajo el número 139,313 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
03	03/16/2018	Asamblea de Accionistas	139,312	04/04/2018
04	01/08/2019	Asamblea de Accionistas	146,565	01/30/2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 02/05/2023 - 11:13:08 AM

Recibo No.: 0008915477 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kincXnifVbklcbtb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 7010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $459,850,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena
Ca430969060
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
Cadena s.a. 29-12-22
11265CACCCa1UAAI

Recibo No.: 0008915477 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kincXnifVbklcbtb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

través de la plataforma virtual de la Cámara.

NANCY BLANCO MORANTE
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

Nº 1476

Ca430969059

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACTA DE REPARTO NOTARIAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

TIPO DE REPARTO	Ordinario, Quinta Categoria
ENTIDAD OBLIGADA	
NOMBRE:	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
CORREO:	poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
DIRECCION:	Carrera 10# 72-13 torre A
SOLICITUD	
FECHA:	2023-05-09 09:16:57
ACTOS:	00000409 - PODER POR ESCRITURA PUBLICA,
OBSERVACIONES:	LA MATRICULA NO ES REAL, DADO QUE SE TRATA DE UN PODER PARA REPRESENTACIÃ"N LEGAL
INTERVINIENTES	
NOMBRE / CEDULA:	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones,900.336.004-7,Arias Aragonez & Asesores Asociados S.A.S.,900.816.843-1,
CORREO:	poderesjudiciales@colpensiones.gov.co ar.ar.asesores@gmail.com
REPARTO	
ACTA DE REPARTO	9752
FECHA:	2023-05-09 09:21:21
NOTARIA:	VEINTIUNA BOGOTA
CATEGORIA DE REPARTO:	Ordinario, Quinta Categoria
HASH:	964f18590a051034f95b2169e8a30705
DESCRIPCIÓN	
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA - BOGOTA
MUNICIPIO:	BOGOTA
CUANTIA:	0
UNIDADES:	0
MATRICULAS:	50C-000000

La anterior información fue generada por el Sistema Integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se expide en Bogotá, D.C., a 2023-05-12.

CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO

Director de Administración Notarial

Verificar en sistema
https://servicios.supernotariado.gov.co/pdf/acta_reparto&964f18590a051034f95b2169e8a30705.pdf

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
ADRIANA CUELLAR ARANGO

9

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena
Ca430969059
Cadena s.a. 29-12-22

P1476

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

COD 1692

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79983390.

29d42f78a9
12/05/2023 15:17:07

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER GENERAL RADICADO No. 202301638.

ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO
Notaria (21) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 29d42f78a9, 12/05/2023 16:01:36

cadena
República de Colombia
Nº 1476
Aa078008050
Ca430969086

la forma y en los casos previstos por la Ley. --

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído que fue el presente instrumento en forma legal por la compareciente y enterada de su contenido, le dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la(el) suscrita(o) Notaria(o) quien en esta forma lo autoriza. --

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa078008048, Aa078008049, Aa078008050. --

Decreto 1681 de 1.996 - (Modificado por el Decreto 0188 de 2013) - Resolución 00387 del 23 de enero de 2023 - Modificada por la Resolución 2589 del 16 de marzo de 2023. --

Derechos Notariales:	$	74.900.oo	M/cte.
Retención en la Fuente:	$	00.oo	M/cte.
Iva	$	36.632.oo	M/cte.
Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro	$	7.950.oo	M/cte.
Recaudo Fondo Cuenta Especial del Notariado	$	7.950.oo	M/cte.

DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR

C.C. No. 79.983.390 expedida en Bogotá D.C.

TEL. o CEL. 2170100 Ext **1680**

DIR.

CIUDAD. Bogotá, D.C.

Quien actúa en su condición de Representante Legal suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** NIT. **900.336.004-7.**

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11115IUaI9A9QBIU
14-09-21
29-12-22
11281ASOACCC9CU

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARMIÑA CASTILLO PRIETO
NOTARIA 21 BOGOTA D.C.

CARMIÑA CASTILLO PRIETO

NOTARIA(O) VEINTIUNA(O) (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADA

Según Resolución número **03445** de fecha 12 de abril de 2023

Rv.1 *Rv.2*
Ana Sofía B. / 1638 - 23 /

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Adriana Cuellar Arango

NOTARIA 21 - BOGOTA

Ca430969048

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena

ES FIEL Y **PRIMERA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1476** DE FECHA **12** DE **MAYO** DEL **2023** TOMADA DEL ORIGINAL (DEC. 960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 –ART. 41 DEC. 2148/83) Y SE EXPIDE CON DESTINO:

ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S.

EN **11** HOJAS DE FOTOCOPIA **15 DE MAYO DE 2023**

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 21 DE BOGOTA, D.C. ADRIANA CUELLAR A.

ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA VEINTIUNO (21) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SNEYDER PULIDO

Ca430969048

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0 29-12-22

11263Sa1UACOACCC